

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO COACTIVO
ENTIDAD AFECTADA	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	M 055/2021
PERSONAS NOTIFICAR	A JOSE ELEMIR TORRES LIÑAN
TIPO DE AUTO	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO.
FECHA DEL AUTO	01 DE MARZO 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07: 00 a.m., del día 09 de marzo de 2022


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 09 de marzo de 2022 hasta las 6:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Juan M. Sánchez P.

Archivado el 09 de noviembre de 2022

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE UN
PROCESO DE COBRO COACTIVO**

Ibagué, Tolima 1 de marzo de 2022.

PROCESO No. :	M 055/2021
DEUDOR (ES) :	JOSE ELEMIR TORRES LIÑAN
C.C. :	7.572.729
CONCEPTO	MULTA FISCAL

La Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida por la Resolución No. 091 del dos (2) de marzo de 2021, por la cual se expidió el "Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima", concordante con lo enunciado por la Decreto Ley 403 de 2020, La ley 1437 de 2011 y el Estatuto Tributario, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) Que mediante la Resolución N° 310 del treinta (30) de junio de 2021, la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, impuso multa fiscal a cargo del señor **JOSE ELEMIR TORRES LIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.572.729 de Valledupar, en su calidad de gerente del Hospital Nuestra Señora de Lourdes en el Municipio de Ataco, para la época de los hechos, por un valor de diez (10) días de salario mensual devengado correspondiente por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.627.274,70) MONEDA LEGAL.**
- 2) Que a través de la comunicación N° CDT-RS-2021-00004378 del 22 de julio de 2021, se remitió notificación electrónica del acto administrativo N° 310 del 30 de junio de 2021, la cual se recibió y accedió en la fecha veintidós (22) de julio de 2021, según consta en certificación emitida por la empresa de correos 4/72.
- 3) Que por auto de fecha ocho (8) de septiembre de 2021, se rechazó por extemporáneo recurso de reposición incoado en contra de la Resolución N° 310 del 30 de junio de 2021. Actuación notificada de manera electrónica con oficio N° CDT-RS-2021-00005390 del 13 de septiembre de 2021, enviado, entregado y con acceso en la misma fecha, conforme se verifica en la constancia emitida por la empresa 4/72.
- 4) Que según constancia de fecha agosto dos (2) de 2021, la Resolución N° 310 del treinta (30) de junio de 2021, se encuentra en firme y ejecutoriada.
- 5) Que por auto de fecha veintiséis (26) de octubre de 2021, la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima avoca conocimiento de la obligación contenida en Resolución N° 310 del treinta (30) de junio de 2021.
- 6) Que mediante comunicación N° CDT-RS-2021-00007680 del veinticuatro (24) de noviembre de 2021, remitida por correo electrónico en la misma fecha, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima requiere al señor JOSE ELEMIR TORRES LIÑAN, en el cobro de la obligación contenida en la Resolución N° 310 del 30 de junio de 2021.

B



- 7) Que por medio del correo electrónico de fecha siete (7) de diciembre de 2021, el señor JOSE ELEMIR TORRES LIÑAN allegó consignación del Banco Davivienda N° 166070619241 de fecha veinte (20) de septiembre de 2021, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.627.274,00) MONEDA LEGAL; por lo que solicita se termine el cobro persuasivo adelantado en su contra, por cuanto se encuentra a paz y salvo.
- 8) Que en la fecha febrero dos (2) de 2022, la Contralora Auxiliar remite correo electrónico al deudor, indicando el recibo de la consignación remitida por correo del 7 de diciembre de 2021 e indicándole que la obligación presenta un saldo por pagar por concepto de intereses de mora causados, por valor de \$ 56.217,00.
- 9) Que según liquidación de crédito con corte veinte (20) de septiembre de 2021, el deudor José Elemir Torres Liñan adeuda a favor de la Contraloría Departamental del Tolima la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.683.491,00)**, por concepto de capital e intereses de mora causados desde la ejecutoria del título ejecutivo.
- 10) Que el día veintisiete (27) de enero de 2021, se efectuó requerimiento telefónico sobre el saldo insoluto de la obligación.
- 11) Que el señor **JOSÉ ELEMIR TORRES LIÑAN**, través de transferencia bancaria N° 3508 de fecha dos (2) de febrero de 2022, canceló la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) MONEDA CORRIENTE.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría Departamental del Tolima impuso multa a cargo del señor **JOSE ELIMIR TORRES LIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.572.729, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.627.274,70) MONEDA LEGAL.**

Durante la etapa de cobro persuasivo surtida por el despacho de cobro coactivo de la Contraloría Auxiliar, el deudor canceló la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.687.274,00) MONEDA LEGAL**, conforme obra a folios 28, 29 y 34 de la carpeta principal, según liquidación de crédito practicada por el Despacho con corte veinte (20) de septiembre de 2021.

Por lo tanto, una vez recaudado el valor de la obligación junto con sus intereses, se tiene que el señor JOSE ELIMIR TORRES LIÑAN, canceló la totalidad de la obligación contenida en la Resolución N° 310 del 30 de junio de 2021, por concepto de multa fiscal a favor de la Contraloría Departamental del Tolima, de acuerdo con los soportes allegados al expediente.

Sobre el particular, la Resolución N° 091 de 2021, en su artículo 41 establece:

"TERMINACIÓN DEL PROCESO: *El proceso de cobro coactivo puede terminar por diferentes causas:*

1. *Por el pago de la totalidad de las obligaciones en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual, el funcionario ejecutor dictará AUTO DE TERMINACIÓN del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si ni tuviere embargado el remanente. (...)"*

En este orden de ideas, es evidente para este despacho la extinción de la obligación, siendo plenamente aplicable la causal antes enunciada, es decir, dar por terminado y archivado el proceso de cobro coactivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como quiera que el ejecutado canceló lo adeudado.

Por último, verificado en el expediente no se encuentran medidas cautelares vigentes ni solicitudes de embargo de remanentes por otras autoridades administrativas o judiciales.

En mérito de lo expuesto, la Contraloría Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en su calidad de funcionaria Ejecutora del Despacho de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de cobro coactivo N° M 055/2021 adelantado en contra del señor **JOSE ELEMIR TORRES LIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.572.729, por operar el pago total de la obligación contenida en la Resolución N° 310 del 30 de junio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. - ORDENAR EL ARCHIVO del proceso de cobro coactivo N° M – 055/2021, una vez ejecutado el presente auto, previa desanotación de los libros y/o archivos correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 del Decreto 403 de 2020, poniendo de presente que contra la misma no procede recurso en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MAGALY CARO GALINDO
Contralora Auxiliar -Jurisdicción Coactiva (E)